

SEGURO DE EXPLOTACIONES DE PRODUCCIONES TROPICALES Y SUBTROPICALES

CONDICIONES ESPECIALES

De conformidad con el Plan Anual de Seguros, aprobado por Consejo de Ministros, se garantizan los bienes asegurables, en base a estas condiciones especiales complementarias de las generales de seguros agrícolas, de las que este documento es parte integrante.

ÍNDICE

	<u>Página</u>
Capítulo I: DEFINICIONES	3
Capítulo II: OBJETO DEL SEGURO.....	8
1ª – GARANTÍAS.....	8
2ª – RIESGOS CUBIERTOS	9
3ª – EXCLUSIONES	12
4ª – PERIODO DE GARANTÍAS.....	14
5ª – ELECCIÓN DE COBERTURAS	15
Capítulo III: BIENES ASEGURABLES	16
6ª – ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	16
7ª – EXPLOTACIONES ASEGURABLES.....	16
8ª – BIENES ASEGURABLES	16
9ª – CLASES DE CULTIVO	17
Capítulo IV: CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO	18
10ª – PLAZOS DE SUSCRIPCIÓN.....	18
11ª – PRECIOS UNITARIOS.....	18
12ª – RENDIMIENTO UNITARIO.....	18
13ª – MEDIDAS PREVENTIVAS	19
14ª – BONIFICACIONES Y RECARGOS	20
15ª – CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE CULTIVO	22
16ª – PAGO DE LA PRIMA.....	22
17ª – ENTRADA EN VIGOR	24
18ª – PERIODO DE CARENCIA.....	25
19ª – CAPITALS ASEGURADOS.....	25
20ª – OBLIGACIONES DEL TOMADOR Y ASEGURADO	26
Capítulo V: SINIESTRO E INDEMNIZACIÓN.....	29
21ª – COMUNICACIÓN DE SINIESTROS	29
22ª – INSPECCIÓN DE LOS DAÑOS	30
23ª – MUESTRAS TESTIGO	30
24ª – REPOSICIÓN Y LEVANTAMIENTO DEL CULTIVO	32
25ª – VALORACIÓN DE LOS DAÑOS.....	33
26ª – SINIESTRO INDEMNIZABLE.....	33
27ª – FRANQUICIA	37
28ª – COMPENSACIONES Y DEDUCCIONES	39
29ª – CÁLCULO DE LA INDEMNIZACIÓN	39
Capítulo VI: ANEXOS.....	41
ANEXO I – RIESGOS CUBIERTOS Y CONDICIONES DE COBERTURAS.....	41
ANEXO II – PERIODO DE GARANTÍAS	44
ANEXO III – ÁMBITO DE APLICACIÓN	45
ANEXO IV – ÁMBITO CON COBERTURA DE HELADA: AGUACATE Y MANGO	47
ANEXO V – CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS DE LAS INSTALACIONES	48
ANEXO VI – TABLAS VALORACIÓN DE DAÑOS	51

Capítulo I: DEFINICIONES

ARRAIGUE: Se considera que una planta se encuentra arraigada cuando posee un sistema radicular que le permite absorber los elementos nutricionales y el agua del terreno de siembra o asiento por si misma y no depende exclusivamente de sus reservas propias. La parcela alcanza el arraigue cuando al menos el 50% de las plantas de la parcela se encuentran en dicha condición.

DAÑO EN CALIDAD: Es la depreciación del producto asegurado, a consecuencia de los riesgos cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre dicho producto u otros órganos de la planta.

DAÑO EN CANTIDAD: Es la pérdida, en peso, sufrida en la producción real esperada a consecuencia de los riesgos cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre dicha producción u otros órganos de la planta.

No se considerará daño en cantidad o en calidad la pérdida económica que pudiera derivarse para el asegurado como consecuencia de la falta de rentabilidad en la recolección o posterior comercialización del producto asegurado.

DAÑO A INDEMNIZAR: Es el porcentaje que resulta de deducir la franquicia del daño, siempre que éste haya superado el siniestro mínimo indemnizable.

DAÑO EN LAS INSTALACIONES: Es el deterioro de las instalaciones incluidas en la declaración del seguro, a consecuencia de los riesgos cubiertos, que haga necesario su reconstrucción o el establecimiento de una nueva instalación.

EDAD DE LA INSTALACIÓN:

A) ESTRUCTURA: Años transcurridos desde su construcción o desde la última reforma.

Se entiende por reforma, a la sustitución de los elementos constitutivos de la estructura por un importe mínimo del 70% del valor de la misma, siempre que se realice en un máximo de tres años consecutivos.

B) CERRAMIENTO: Meses transcurridos desde su instalación.

ESTADO FENOLÓGICO "F" (Plena floración): Cuando al menos el 50% de los árboles de la parcela han alcanzado dicho estado. Se considera que un árbol presenta dicho estado, cuando al menos el 50% de las flores lo han alcanzado. El estado fenológico "F" en una flor corresponde al momento en que la flor está completamente abierta, dejando ver sus órganos reproductores.

ESTADO FENOLÓGICO "FRUTO 20 mm": Cuando al menos el 50% de los árboles de la parcela han alcanzado dicho estado. Se considera que un árbol ha alcanzado dicho estado fenológico cuando al menos el 50% de los frutos del árbol han alcanzado 20 milímetros de diámetro.

ESTADO FENOLÓGICO "FRUTO CUAJADO": Cuando al menos el 50% de los árboles de la parcela han alcanzado el estado en el que un fruto ya ha cuajado y empieza a engrosar rápidamente. Se considera que un árbol ha alcanzado ese momento, cuando al menos el 50% de los frutos han alcanzado el estado en el que un fruto ya ha cuajado y empieza a engrosar rápidamente.

EXPLOTACIÓN A EFECTOS DE CONTRATACIÓN: Conjunto de parcelas de los bienes asegurables, situadas en el ámbito de aplicación del seguro, gestionadas empresarialmente por su titular para la obtención de producciones destinadas primordialmente al mercado y que constituyen una unidad técnico – económica. En consecuencia las parcelas, objeto de aseguramiento, cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por Entidades Asociativas Agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.), Sociedades Mercantiles (Sociedad Anónima, Limitada, etc.) y Comunidades de bienes, se considerarán como una sola explotación.

EXPLOTACIÓN A EFECTOS DE INDEMNIZACIÓN: Conjunto de parcelas de la explotación situadas dentro de una misma comarca agraria.

FRANQUICIA: Parte del daño que queda a cargo del asegurado:

A) **FRANQUICIA ABSOLUTA:** Se aplica restando el porcentaje o valor de esta franquicia del porcentaje del daño evaluado sobre la producción real esperada.

INSTALACIONES ASEGURABLES: Se definen los siguientes tipos de instalaciones:

A) **CORTAVIENTOS ARTIFICIALES:** Instalación de materiales plásticos no deformables o de obra, así como sus medios de sostén y anclaje que, constituyendo una cortina continua, moderan la velocidad del viento en su zona de influencia.

B) **INVERNADEROS:** Instalación permanente, accesible y con cerramiento total, provista de estructura de madera, metálica u hormigón, con material de cerramiento de malla, plástico, policarbonato, metacrilato o cristal, en cuyo interior se cultivan las producciones asegurables. Forman parte del invernadero las puertas, las ventanas y las mallas de sombreo, incluida su motorización.

Se consideran invernaderos diferentes, los aislados entre sí en el espacio o cuando estando adosados no compartan ningún elemento estructural.

C) **CABEZAL DE RIEGO:** Instalación que abastece exclusivamente a la explotación del asegurado, constituida por:

- Los equipos de bombeo de agua, filtrado, fertilización, controladores de caudal y presión.
- Automatismos de cuadro eléctrico y sus sistemas de protección, variadores y arrancadores.
- Red de tuberías desde el cabezal de riego, hasta el punto de acceso a cada parcela.

D) RED DE RIEGO EN PARCELAS:

RIEGO LOCALIZADO: Dispositivos de riego dispuestos en las parcelas, que dosifican el caudal de agua a las necesidades de la planta.

E) ESTRUCTURAS DE PROTECCIÓN ANTIGRANIZO: Cobertura de mallas ó redes, así cómo sus medios de sostén y anclaje, que protegen de los daños por granizo.

LEVANTAMIENTO (para el cultivo de piña): El alzado del cultivo en el total o parte de la parcela asegurada siempre que suponga una superficie continua y claramente delimitada, al no ser viable continuar con el mismo a consecuencia de siniestros cubiertos en la declaración de seguro y que ocurran antes del inicio de la inducción floral, no siendo viable llevar a cabo una reposición por suponer un cambio en el ciclo de cultivo inicialmente previsto antes del siniestro.

MÍNIMO INDEMNIZABLE: Cuantía del daño por debajo del cual el siniestro no es objeto de indemnización.

PARCELA: Para la identificación de las parcelas aseguradas se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

A) PARCELA SIGPAC: Superficie continúa del terreno identificada alfanuméricamente como tal y representada gráficamente en el registro del Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas SIGPAC.

B) RECINTO SIGPAC: Superficie continúa de terreno dentro de una parcela SIGPAC con un uso agrícola único de los definidos en el SIGPAC.

C) PARCELA A EFECTOS DEL SEGURO: Superficie total de un mismo cultivo y variedad incluida en un recinto SIGPAC. No obstante:

1. Se considerarán parcelas distintas:

- Las superficies protegidas por cada instalación o medida preventiva.
- Para el cultivo de piña la superficie trasplantada del mismo año.

2. Si la superficie continua del mismo cultivo y variedad, abarca varios recintos de la misma parcela SIGPAC, todos aquellos recintos de superficie inferior a 0,10 ha se podrán agregar al recinto limítrofe, conformando una única parcela a efectos del seguro, que será identificada con el recinto de mayor superficie.

PLANTACIÓN: Extensión de terreno dedicada al cultivo de los bienes asegurables, que se encuentre sometida a unas técnicas de manejo adecuadas, concordantes con las que tradicionalmente se realicen en la zona, y que tiendan a conseguir las producciones potenciales que permitan las condiciones ambientales de la zona en que se ubique.

Se diferencian dos tipos de plantaciones:

- A) **PLANTONES:** Plantación ocupada por árboles que se encuentren en el período comprendido entre su implantación en el terreno y su entrada en producción. Se entenderá alcanzada la entrada en producción, cuando la recolección de la fruta resulte comercialmente rentable. Para el cultivo de piña tendrá la consideración de plantón el primer año.
- B) **PLANTACIÓN EN PRODUCCIÓN:** Plantación ocupada por árboles que han entrado en producción según la definición anterior.

PRODUCCIONES:

- A) **PRODUCCIÓN ASEGURADA:** Es la producción reflejada en la declaración de seguro.
- B) **PRODUCCIÓN REAL ESPERADA:** Es la producción comercializable que, de no ocurrir ningún siniestro garantizado, se hubiera obtenido en la parcela siniestrada, dentro del periodo de garantía previsto en la declaración de seguro.

Se considera que un fruto es destrío en aguacate, y por tanto no incluido en la producción real esperada a efectos del seguro, cuando su peso, una vez alcanzada su madurez comercial, sea inferior a 125 gramos, salvo en la variedad Hass, que será 80 gramos.

- C) **PRODUCCIÓN BASE:** Es la menor entre la producción asegurada y la producción real esperada.
- D) **PRODUCCIÓN REAL FINAL:** Es aquella susceptible de recolección, utilizando procedimientos habituales y técnicamente adecuados. Las pérdidas en calidad minorarán esta producción real final.

RECOLECCIÓN: Momento en que la producción es separada del resto de la planta.

REGLA DE EQUIDAD: Reducción de la indemnización en la misma proporción en que se encuentra la prima satisfecha respecto de la que se debería haber aplicado, de acuerdo con el contrato de seguro.

REPOSICIÓN (para el cultivo de papaya y piña): La nueva plantación de la misma superficie perdida del cultivo en la parcela, a consecuencia de siniestros cubiertos en la declaración de seguro en las primeras fases de desarrollo del cultivo, siempre que suponga una superficie continua y claramente delimitada. Se considera que es posible hacer la reposición cuando no suponga cambio en el ciclo de cultivo inicialmente previsto antes de la ocurrencia del siniestro.

SOBREMADUREZ: Un fruto ha sobrepasado su madurez comercial, cuando presente alteraciones o desórdenes fisiológicos, que se manifiestan generalmente a la vista, al tacto, por una falta de consistencia (fruto cansado) y al gusto, por una pérdida de sus características organolépticas.

En las variedades Hass y LambHass de aguacate, este momento vendrá determinado cuando el fruto alcance en su globalidad un color violáceo.

SUPERFICIE DE LA PARCELA: Será la superficie realmente cultivada en la parcela. En cualquier caso, no se tendrán en cuenta para la determinación de la superficie, las zonas improductivas.

TOMA DE EFECTO DEL SEGURO: Momento en que se hacen efectivas las coberturas de los riesgos garantizados, una vez producida la entrada en vigor del seguro y transcurrido el período de carencia.

VALOR DE LA INSTALACIÓN: Es el resultado de multiplicar las unidades reflejadas de las instalaciones asegurables, por el precio unitario fijado en la declaración de seguro.

VALOR REAL DE LA INSTALACIÓN: Es el valor efectivo del bien en el momento anterior al siniestro, resultante de deducir del valor de reposición a nuevo, la depreciación que corresponda en base a la edad transcurrida desde la construcción hasta el momento inmediatamente anterior al siniestro.

VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO DE LA INSTALACIÓN: Es el valor de reconstrucción del bien dañado a estado de nuevo, utilizando materiales idénticos a los existentes o de similares características si no se encontraran. La aplicación de este valor a efectos de indemnización requerirá de la reconstrucción obligatoria del bien.

VALOR DE PRODUCCIÓN (asegurada, real esperada, final, base): Es el resultado de multiplicar la producción correspondiente por el precio unitario fijado en la declaración de seguro.

Capítulo II: OBJETO DEL SEGURO

1ª – GARANTÍAS

Se aseguran las producciones de aguacate, chirimoyo, chumbera, litchi, mango, papaya (bajo invernadero), palmera datilera y piña, así como las plantaciones para las producciones de aguacate, chirimoyo, litchi, mango y palmera datilera e instalaciones.

I. SEGURO PRINCIPAL

I.1 GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Para las plantaciones en producción, se cubren los daños en cantidad y calidad ocasionados por los riesgos cubiertos especificados en el anexo I, sobre las producciones aseguradas.

I.2 GARANTÍA A LA PLANTACIÓN

Para todas las plantaciones de aguacate, chirimoyo, litchi, mango y palmera datilera, se compensa la muerte del árbol por los daños en plantación ocasionados por los riesgos cubiertos especificados en el anexo I. Se considerarán árboles muertos aquellos que hayan perdido más del 70% de su estructura de sostén y productiva.

Además, para las plantaciones en producción de chirimoyo afectadas por pedrisco que no produzcan la muerte del árbol, se compensará el gasto de poda y de polinización artificial.

Para los plantones de piña se compensa la reposición del cultivo por los daños en plantación ocasionados por los riesgos cubiertos especificados en el anexo I.

Tanto la garantía a la producción como la garantía a la plantación, incluirán en las parcelas que cuenten con instalaciones, la cobertura de los daños e imposibilidad de recolección que pudieran producirse por la caída o derrumbamiento de dichas instalaciones a consecuencia de los riesgos cubiertos.

I.3 GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

Se cubren los daños ocasionados sobre las instalaciones, por los riesgos cubiertos especificados en el anexo I.

II. SEGURO COMPLEMENTARIO

II. 1. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Para las plantaciones en producción de chirimoyo en los módulos 1 y 2 se cubren los daños en cantidad y calidad causados por el riesgo de pedrisco, viento y riesgos excepcionales, sobre la producción asegurada como complementaria.

2ª – RIESGOS CUBIERTOS

A) HELADA

Temperatura ambiental igual o inferior a la temperatura crítica mínima de cada una de las fases del desarrollo vegetativo que, debido a la formación de hielo en los tejidos, ocasione pérdida en los bienes asegurados, como consecuencia de alguno de los efectos que se indican a continuación:

- Caída de frutos por necrosis del pedículo adherido al mismo.
- Quemaduras en los frutos.
- Quemaduras que produzcan la muerte o detención irreversible del desarrollo de la planta.

B) GOLPE DE CALOR

Invasión de aire cálido, con temperatura máxima superior a 35°C en concurrencia con humedad relativa mínima inferior al 20%, que actuando de forma persistente, durante más de 10 horas en una amplia zona de cultivo, ocasione una pérdida en la producción asegurada, como consecuencia de los efectos que se indican a continuación:

- Quemado y desecado de hojas, con aparición de manchas oscuras bien delimitadas.
- Desecaciones totales o parciales de los distintos frutos.
- Quemaduras en los frutos.
- Caídas de frutos, siempre y cuando existan los efectos anteriormente descritos.
- Quemaduras que produzcan la muerte o detención irreversible del desarrollo de la planta.

C) PEDRISCO

Precipitación atmosférica de agua congelada, en forma sólida y amorfa que, por efecto del impacto, ocasione pérdidas sobre los bienes asegurados, como consecuencia de daños traumáticos.

Para los cultivos de chirimoyo, aguacate y mango, en los siniestros ocurridos desde el estado fenológico “F”, hasta el estado fenológico de “fruto 20mm” en chirimoyo, y para aguacate y mango hasta que los frutos alcancen “30mm” y “35mm” respectivamente, para considerar pérdidas en cantidad será preciso que aparezcan conjuntamente:

- Síntomas evidentes del pedrisco en la vegetación: defoliación acusada, contusiones e incisiones en brotes y ramas.
- Caídas de flores o frutos y, alteración de las características externas en las flores o frutos que permanecen en el árbol (rozaduras, contusiones e incisiones).

D) VIENTO

Movimiento violento de aire que por su intensidad y persistencia, ocasione por acción mecánica, pérdidas del producto asegurado siempre y cuando se manifiesten claramente la ocurrencia de los dos efectos siguientes:

- Síntomas evidentes de daño por efecto mecánico del viento en la vegetación.
- Caídas de frutos por desgarros o roturas con parte del pedículo o rama adherido al fruto. Para el **mango y papaya, el fruto puede no llevar el pedículo, teniendo en cuenta que sólo se contabilizarán para el cálculo de daño los frutos verdes (no maduros) caídos.**

Para el aguacate, sólo estarán garantizados los frutos del suelo en su globalidad cuando al menos el 60% de los mismos tengan el pedículo adherido, o sin tener este, se encuentre junto al fruto caído.

Si este valor fuera inferior se considerarán garantizados los frutos caídos en función de la siguiente fórmula:

$$\text{- Frutos garantizados} = \text{Frutos con pedículo} \times 1,67$$

En el supuesto de que por ocurrencia de viento con las características anteriormente descritas, se produzcan rozaduras, contusiones o heridas en el producto asegurado, dichos daños estarán garantizados.

En caso de vientos dominantes, deberá apreciarse además la existencia del llamado “efecto cortaviento” en las primeras filas de plantación.

E) RIESGOS EXCEPCIONALES

E.1) FAUNA SILVESTRE

Conjunto de animales vertebrados, que viven en condiciones naturales no requiriendo del cuidado del hombre para su supervivencia, y que ocasione daños verificables y evaluables en los bienes asegurados.

Se diferencia en la fauna silvestre:

- **FAUNA CINEGÉTICA:** daños ocasionados por aquellos animales definidos en la legislación como especies con aprovechamiento cinegético.
- **FAUNA NO CINEGÉTICA:** daños ocasionados por el resto de especies de fauna silvestre no incluidas en el apartado anterior.

E.2) INCENDIO

Fuego con llama que por combustión o abrasamiento ocasione la pérdida de los bienes asegurados.

E.3) INUNDACIÓN-LLUVIA TORRENCIAL

Se considerará ocurrido este riesgo cuando los daños producidos en la parcela asegurada sean consecuencia de precipitaciones o procesos de deshielo de tal magnitud que ocasionen el desbordamiento de ríos, rías, arroyos, ramblas, lagos y lagunas, que originen arrolladas, avenidas y riadas o que den lugar a la apertura de compuertas de presas, ríos, embalses, cauces artificiales o áreas de inundabilidad controlada, cuando sea ordenada por el Organismo de Cuenca competente, con los siguientes efectos en la zona:

- Daños o señales notorias del paso de las aguas en la infraestructura rural y /o hidráulica, tales como, caminos, muros de contención, bancales, márgenes, canales y acequias.
- Daños o señales evidentes de enlodado y /o arrastre de materiales producidos en el entorno de la parcela siniestrada.

Ocurrido un siniestro de inundación- lluvia torrencial según la descripción anterior, se garantizan las pérdidas sobre los bienes asegurados a consecuencia de:

- Asfixia radicular, descalzamiento, caídas, enterramiento, enlodamientos o arrastres del bien asegurado.
- Imposibilidad física de efectuar la recolección durante el siniestro o los 10 días siguientes al mismo.
- Plagas y enfermedades que se manifiesten durante el siniestro o los 10 días siguientes al mismo debido a la imposibilidad física de entrar en la parcela para realizar los tratamientos oportunos.

E.4) LLUVIA PERSISTENTE

Precipitación atmosférica de agua que por su continuidad y abundancia, produzca encharcamiento y/o enlodamiento, causando daños, con los efectos y/o consecuencias, sobre los bienes asegurados, que abajo se indican, debiéndose producir éstos de forma generalizada en el término municipal donde se ubique la parcela asegurada.

Efectos y/o consecuencias:

- Caída de los frutos, siempre que se produzca antes de que éstos alcancen la madurez comercial, presentándose síntomas evidentes de asfixia radicular, asociado a amarillamiento y caída de hojas.
- Muerte o pérdida total de la planta por asfixia radicular.
- Rajado de la epidermis o mesocarpio del fruto, siempre que se produzca de forma generalizada en las variedades de similar período de recolección.
- Imposibilidad física de efectuar la recolección, debiendo existir señales evidentes de anegamiento que impidan su realización, durante el período de lluvias o los 10 días siguientes al final del mismo.
- Plagas y enfermedades que se manifiesten durante el periodo de lluvias o los 10 días siguientes a la finalización del mismo, debido a la imposibilidad física de realizar los tratamientos oportunos, siempre que aquellas sean consecuencia del siniestro.

F) RESTO DE ADVERSIDADES CLIMÁTICAS

Se considerarán amparadas las pérdidas, no controlables por el agricultor, producidas sobre los bienes asegurados, cuando sean debidas a condiciones climáticas adversas no recogidas en las definiciones de los riesgos anteriormente descritos, y se cumplan las condiciones siguientes:

- Los daños se deban a un evento climático concreto, con fecha de ocurrencia o momento determinado.
- Afecten de forma generalizada a las producciones de la zona de cultivo.
- Los efectos y sintomatología específica puedan ser verificables y evaluables en campo, siendo para ello necesario que la comunicación del siniestro se haga en el plazo de los 10 días desde su ocurrencia.

3ª – EXCLUSIONES

I. DE CARÁCTER GENERAL

Se excluyen de las garantías del seguro:

- Los daños producidos por plagas o enfermedades, pudriciones en el fruto o en la planta, sequía o cualquier otra causa que pueda preceder, acompañar o seguir a los riesgos cubiertos, salvo lo indicado para el riesgo de inundación-lluvia torrencial y lluvia persistente.
- Las pérdidas ocasionadas por retrasos vegetativos y las faltas de cuajado que se puedan producir.
- En piña los daños por clorosis y coloración rojiza cualquiera que sea su causa.

II. DE CARÁCTER PARTICULAR

A) VIENTO

Quedan excluidos:

- Los frutos caídos en lo que se aprecie la capa de abscisión, las caídas fisiológicas y los frutos con síntomas de sobremadurez.
- Los vientos cálidos, secos o salinos.

B) RIESGOS EXCEPCIONALES

B.1) FAUNA SILVESTRE

Quedan excluidos los daños:

- Para los que el asegurado disponga de algún sistema de cobertura de las pérdidas, como es el caso de compensaciones oficiales establecidas con esta finalidad o cuando dicha compensación ya esté prevista mediante acuerdos preestablecidos entre el productor y el coto responsable del daño.

- Causados por especies cinegéticas en parcelas integradas en un coto, cuando el titular del aprovechamiento agrícola de dichas parcelas sea a su vez titular de forma relevante del aprovechamiento cinegético, ya sea de forma directa o como socio de persona jurídica.

No será de aplicación esta exclusión cuando la titularidad del coto sea pública.

- En parcelas con cultivos cuya finalidad sea la alimentación de especies con aprovechamiento cinegético.
- Ocasionados por caza menor en plantaciones jóvenes que no dispongan de protector cinegético individual durante al menos los dos primeros años desde su plantación.

B.2) INUNDACIÓN-LLUVIA TORRENCIAL

Quedan excluidos:

- Los daños producidos por inundaciones debidas a la rotura de presas, canales o cauces artificiales como consecuencia de averías, defectos o vicios de construcción.
- Los daños producidos por inundaciones como consecuencia de defectos en el funcionamiento de los drenajes en la parcela asegurada, salvo que sean consecuencia del riesgo cubierto.

Igualmente, quedan excluidos los daños en parcelas:

- Ubicadas en terreno de dominio público con o sin autorización administrativa.
- Situadas por debajo de la cota de coronación de presas de embalses, aguas arriba de las mismas.
- Ubicadas en cauces de ríos, arroyos y/o ramblas, o en la salida de éstos, siempre que no dispongan de las oportunas canalizaciones para el desvío de las aguas.
- Situadas en zonas húmedas naturales (pantanosas o encharcadizas), delimitadas de acuerdo con la correspondiente legislación específica.

B.3) LLUVIA PERSISTENTE

Quedan excluidos:

- Los daños producidos por lluvias persistentes en parcelas con drenaje insuficiente.
- Los daños producidos en parcelas ubicadas en zonas húmedas (pantanosas o encharcadizas) naturales o artificiales, delimitadas de acuerdo con la correspondiente legislación específica.

4ª – PERIODO DE GARANTÍAS

I. SEGURO PRINCIPAL

I.1 GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Inicio de garantías:

Las garantías se inician en la toma de efecto y nunca antes de las fechas o estados fenológicos que figuran en el anexo II.

Final de garantías:

Las garantías finalizarán en la fecha más temprana de las siguientes:

- En el momento de la recolección.
- En el momento que los frutos sobrepasen la madurez comercial.
- La toma de efecto del seguro de la campaña siguiente.
- A los 12 meses desde la toma de efecto del seguro para los cultivos de chirimoyo, chumbera, litchi, mango, palmera datilera, papaya y piña.
- En las fechas que figuran especificados en el anexo II para el cultivo de aguacate.

I.2 GARANTÍA A LA PLANTACIÓN

Inicio de garantías:

Las garantías se inician con la toma de efecto y nunca antes del arraigue.

Final de garantías:

Las garantías finalizan en la fecha más temprana de las siguientes:

- Los 12 meses desde que se iniciaron las garantías.
- La toma de efecto del seguro de la campaña siguiente.

En caso de destrucción total del invernadero, las garantías del seguro quedarán en suspenso hasta que el agricultor comunique a Agroseguro, y sea comprobado por ésta, en los mismos plazos que se establezcan para la inspección de daños, la reconstrucción total de dicho invernadero.

En caso de destrucción parcial del invernadero, se cubren los daños originados por los riesgos cubiertos al cultivo, durante un plazo máximo de 10 días naturales, salvo acuerdo de un período superior entre las partes, a contar desde la fecha en que se originó el desperfecto. Una vez transcurrido dicho plazo, las garantías del seguro quedarán en suspenso, hasta que el agricultor comunique a Agroseguro que dichas reparaciones han sido efectuadas.

I.3 GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

Inicio de garantías:

Las garantías se inician con la toma de efecto.

Final de garantías:

Las garantías finalizan en la fecha más temprana de las siguientes:

- Los 12 meses desde que se iniciaron las garantías.
- La toma de efecto del seguro de la campaña siguiente.

II. SEGURO COMPLEMENTARIO

Inicio de garantías:

Las garantías se inician con la entrada en vigor de la declaración de seguro complementario y nunca antes del estado fenológico que figura en el anexo II.

Final de garantías:

Las garantías finalizan en las mismas fechas que las especificadas para la garantía de la producción del seguro principal.

5ª – ELECCIÓN DE COBERTURAS

I. SEGURO PRINCIPAL

El asegurado, en el momento de formalizar la declaración de seguro, deberá concretar los siguientes aspectos relacionados con los riesgos cubiertos y las condiciones de cobertura:

- a) Deberá seleccionar entre las distintas posibilidades especificadas en el anexo I, el módulo de aseguramiento que será de aplicación al conjunto de parcelas de la explotación, de tal manera que todas ellas estarán garantizadas ante los mismos riesgos y dispondrán de las mismas condiciones de cobertura.
- b) Deberá indicar, para cada parcela de aguacate individualmente, la fecha elegida como final de garantías, entre las distintas posibilidades especificadas en el anexo II.2.
- c) Deberá indicar si además, opta por la garantía a las instalaciones presentes en las parcelas de la explotación, debiendo señalar para cada parcela individualmente, las instalaciones presentes en la misma.

II. SEGURO COMPLEMENTARIO

Las condiciones de cobertura para los riesgos cubiertos en el seguro complementario, serán las mismas que se hayan elegido para el seguro principal.

Capítulo III: BIENES ASEGURABLES

6ª – ÁMBITO DE APLICACIÓN

I. SEGURO PRINCIPAL

Su ámbito de aplicación se extiende a todas las parcelas de aguacate, chirimoyo, chumbera, litchi, mango, papaya, palmera datilera y piña en plantación situadas en las provincias, comarcas y términos municipales que se indican en el anexo III.

II. SEGURO COMPLEMENTARIO

Su ámbito de aplicación, comprenderá las mismas parcelas del cultivo de chirimoyo que hayan sido incluidas en el seguro principal en los Módulos 1 o 2.

7ª – EXPLOTACIONES ASEGURABLES

Serán asegurables en cualquiera de los Módulos todas las explotaciones dedicadas al cultivo de aguacate, chirimoyo, chumbera, litchi, mango, papaya (bajo invernadero), palmera datilera y piña, excepto en el ámbito de Almería, Castellón, Huelva, Murcia y Valencia que serán asegurables únicamente en el Módulo P.

8ª – BIENES ASEGURABLES

I. SEGURO PRINCIPAL

Son asegurables:

- En plántones: la plantación.
- En plantaciones en producción: la producción, la plantación.
- Las instalaciones de cortavientos artificiales, estructuras de protección antigranizo, invernaderos, cabezal de riego y red de riego en parcelas siempre que cumplan las especificaciones contenidas en el anexo V.

No son asegurables:

- **Los cultivos y/o invernaderos en estado de abandono.**
- **Las parcelas destinadas a experimentación o ensayo.**
- **Las producciones destinadas a autoconsumo y las plantas y árboles aislados.**
- **Los árboles de aguacate destinados a corta viento.**
- **Las producciones de piña desde el cuarto ciclo productivo.**
- **Las producciones de papaya desde el quinto año de cultivo.**
- **Las producciones de papaya al aire libre.**

II. SEGURO COMPLEMENTARIO

Son asegurables las producciones de las plantaciones de chirimoyo que han entrado en producción, incluidas en el seguro principal, que hayan contratado los Módulos 1 o 2, y que en el momento de la contratación tengan unas esperanzas reales de producción superiores a las declaradas inicialmente en dicho seguro principal.

9ª – CLASES DE CULTIVO

A efectos de lo establecido en el artículo cuarto del Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978, sobre Seguros Agrarios Combinados, se consideran clases distintas cada uno de los cultivos considerados como bienes asegurables.

La garantía sobre las instalaciones presentes en la parcela tendrá un carácter optativo, pero en caso de que se opte por esta posibilidad, deberán asegurarse todas las instalaciones del mismo tipo, que reúnan las condiciones para ser aseguradas.

Para asegurar las instalaciones, es obligatorio asegurar el conjunto de la producción y la plantación.

En consecuencia, el asegurado que contrate este seguro, debe asegurar en una única declaración de seguro todos los bienes asegurables de la misma clase.

Capítulo IV: CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO

10ª – PLAZOS DE SUSCRIPCIÓN

El tomador del seguro o el asegurado deberá suscribir la declaración del seguro en los plazos establecidos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración que no haya sido suscrita dentro de dicho plazo.

11ª – PRECIOS UNITARIOS

Los precios unitarios para los bienes asegurados a aplicar, a efectos del seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones, serán fijados libremente por el asegurado, dentro de los límites establecidos a estos efectos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Al seguro complementario, se le aplicarán los mismos precios que al seguro principal.

12ª – RENDIMIENTO UNITARIO

I. SEGURO PRINCIPAL

Quedará de libre fijación por el asegurado el rendimiento a consignar en cada una de las parcelas que componen su explotación, para todas las especies y variedades, ajustándose a las esperanzas reales de producción.

Para la fijación de este rendimiento se deberán tener en cuenta, entre otros factores, la media de los rendimientos obtenidos en años anteriores, eliminándose del cómputo el de mejor y peor resultado.

II. SEGURO COMPLEMENTARIO

El asegurado podrá fijar libremente el rendimiento en cada parcela, teniendo en cuenta que la suma del mismo más el rendimiento declarado en el seguro principal, no supere la esperanza real de producción en el momento de su contratación.

-ACTUACIÓN EN CASO DE DISCONFORMIDAD-

Si Agroseguro estuviera disconforme con el rendimiento declarado en alguna de las parcelas, se buscará el acuerdo entre las partes. De no lograrse, corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos declarados.

13ª – MEDIDAS PREVENTIVAS

Si el asegurado dispusiera la instalación que a continuación se relaciona, deberá reflejarlo en la declaración de seguro para poder disfrutar de la bonificación prevista en la prima.

Si se constatase que las medidas preventivas declaradas no existieran, no se hubiesen aplicado o no estuviesen en condiciones adecuadas de uso, el contrato podrá ser rescindido por Agroseguro, mediante comunicación de tal circunstancia dirigida al tomador, en el plazo de un mes desde el conocimiento de la reserva o inexactitud.

Si el siniestro sobreviene antes de dicha comunicación de Agroseguro y consiguiente subsanación, se aplicará la regla de equidad, salvo si medió dolo o culpa grave del tomador o asegurado, que dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.

Medidas Preventivas contra helada:

- Instalaciones fijas o semifijas de riego por aspersión con cobertura total.

Los aspersores deberán estar situados sobre la copa de los árboles y contar con boquillas de un calibre adecuado para la lucha contra helada. Se requiere de una balsa o alberca para cubrir las necesidades de agua si es necesario, y termómetros de mínima colocados a la altura de los árboles.

- Instalaciones fijas o semifijas de riego por microaspersión con cobertura total.

Los microaspersores deberán estar situados sobre la copa de los árboles y contar con boquillas de un calibre adecuado para la lucha contra helada, con un caudal mínimo de 35 m³/ha y hora, debiendo cubrir la totalidad de la masa arbórea. Se requiere de una balsa o alberca para cubrir las necesidades de agua si es necesario, y termómetros de mínima colocados a la altura de los árboles.

- Instalaciones fijas o semifijas de riego por microaspersión con pulsadores de bajo caudal con cobertura total.

Los pulsadores deberán estar situados sobre la copa de los árboles y dispuestos a una densidad que permita un solape en la distribución del agua de al menos del 300%, con un caudal mínimo de 10 m³/ha y hora. Se requiere de una balsa o alberca para cubrir las necesidades de agua si es necesario, y termómetros de mínima colocados a la altura de los árboles.

Medidas Preventivas contra pedrisco:

- Instalación de mallas o redes plásticas antigranizo. La malla o cuadrícula deberá tener 7 mm. de luz máxima.

Medidas Preventivas contra el viento:

- Cortavientos semipermeables artificiales o naturales en todas las direcciones, con una altura mínima superior a la copa de los árboles e intercalados entre sí a una distancia no superior a 20 veces su altura en parcelas sin pendiente, y a una distancia inferior a esta que garantice una adecuada protección en parcelas con pendiente.

14ª – BONIFICACIONES Y RECARGOS

Los asegurados se aplicarán una bonificación o recargo en las declaraciones del seguro, en la prima en la cuantía y con los requisitos que se establecen a continuación.

A) GRUPO ASIGNADO A CADA ASEGURADO:

A cada asegurado se le asignará un grupo, basándose en la siguiente información de todos los seguros de tropicales:

- Contratación del seguro en la última campaña.
- Declaración de siniestro en la última campaña.
- Número de años contratados en el periodo de las 10 últimas campañas.
- Número de años con siniestro en el periodo de las 10 últimas campañas.

Se entenderá como número de años con siniestro, el número de años con indemnización en el periodo de las 10 últimas campañas, añadiéndose como año de siniestro el haber declarado siniestro en la última campaña en el 10% o más de la superficie asegurada.

- I / Prr: suma de las indemnizaciones con respecto a la suma de las primas de riesgo recargadas netas de reaseguro del Consorcio, en el periodo de las 10 últimas campañas. Para calcular este ratio, se confeccionará el histórico contando 10 campañas, comenzando desde la penúltima campaña hacia atrás.

Cuando se incorporen a la declaración de seguro, parcelas contratadas anteriormente por otro asegurado, y éstas representen más del 50% del valor de producción asegurada, se tendrá en cuenta en el histórico para el cálculo de la bonificación o recargo. El asegurado comunicará a Agroseguro dicho cambio antes de efectuar la contratación, procediendo Agroseguro a calcular la bonificación o recargo, ponderando los históricos; si el asegurado no lo comunicara, Agroseguro aplicará dicho cambio en el momento que lo detecte.

En las declaraciones de seguro suscritas por las entidades asociativas, se traspasará el resultado histórico de los socios a la entidad asociativa.

A.1) Asegurados que contrataron la última campaña:

DECLARACIÓN DE SINIESTRO EN LA ÚLTIMA CAMPAÑA		NO SI (con superficie siniestrada <10%)				SI							
						Superficie siniestrada (*) ≥10% y <30%				Superficie siniestrada (*) ≥30%			
Nº DE AÑOS CONTRATADOS		≥7	4-6	2-3	1	≥7	4-6	2-3	1	≥7	4-6	2-3	1
I/Prr	Sin datos	-	-	-	-5%	-	-	-	0%	-	-	-	0%
	≤30%	-40%	-30%	-15%	-5%	-30%	-25%	-10%	0%	-20%	-10%	0%	0%
	>30% - ≤50%	-30%	-25%	-10%	-5%	-20%	-15%	-5%	0%	-10%	-5%	0%	0%
	>50% - ≤80%	-20%	-15%	-10%	-5%	-15%	-10%	-5%	0%	-5%	-5%	0%	0%
	>80% - ≤100%	-10%	-5%	-5%	-5%	-5%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
	>100% - ≤120%	-5%	-5%	-5%	-5%	0%	0%	0%	0%	+5%	+5%	0%	0%
	>120% - ≤150%	+5%	0%	0%	0%	+10%	+5%	0%	0%	+10%	+10%	+5%	+5%
	>150% - ≤250%	+10%	+5%	0%	0%	+15%	+10%	+5%	0%	+15%	+15%	+10%	+10%
	>250% - ≤320%	+15%	+10%	+5%	0%	+20%	+15%	+10%	0%	+20%	+20%	+15%	+15%
	>320%	+20%	+15%	+10%	0%	+25%	+20%	+15%	0%	+25%	+25%	+20%	+20%

(*) Superficie de las parcelas con siniestro declarado respecto a la superficie total asegurada en la última campaña.

A.2) Asegurados que no contrataron la última campaña:

CONTRATARON PENÚLTIMA Y/O ANTOEPENÚLTIMA CAMPAÑA		SI				NO
Nº DE AÑOS CONTRATADOS		≥ 7	4-6	2-3	1	-
RATIO: I/Prr	≤30%	-30%	-20%	-10%	0%	0%
	>30%-≤50%	-20%	-15%	-5%	0%	0%
	>50%-≤80%	-10%	-10%	-5%	0%	0%
	>80%-≤100%	-5%	0%	0%	0%	0%
	>100%-≤120%	0%	0%	0%	0%	0%
	>120%-≤150%	+5%	0%	0%	0%	0%
	>150%-≤250%	+10%	+5%	0%	0%	0%
	>250% - ≤320%	+15%	+10%	+5%	0%	0%
	>320%	+20%	+15%	+10%	0%	0%

Los valores negativos corresponden a bonificaciones y los positivos a recargos.

A los asegurados que les corresponda un recargo según las tablas anteriores, y que sólo hayan tenido un año de siniestro, se les reasignará el valor 0%.

15ª – CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE CULTIVO

Las condiciones técnicas mínimas de cultivo serán las establecidas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación:

- a) Las prácticas culturales imprescindibles son:
- Mantenimiento del suelo en condiciones adecuadas para el desarrollo del cultivo mediante laboreo tradicional o cualquier otro método.
 - Abonado del cultivo de acuerdo con las necesidades del mismo.
 - Realización de la poda o podas adecuadas que exija el cultivo.
 - Tratamientos fitosanitarios en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en estado sanitario aceptable.
 - Riesgos oportunos y suficientes, salvo causa de fuerza mayor.
 - Para el cultivo de piña, será necesario el aporcado del plástico en cultivos al aire libre, con al menos 15 cm por cada lado.
 - Recolección en el momento adecuado.

Además de lo anteriormente indicado, y con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse acorde con las buenas prácticas agrarias, todo ello en concordancia con la producción fijada en la declaración del seguro.

- b) En todo caso el asegurado queda obligado al cumplimiento de cuantas normas sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas de carácter fitosanitario.
- c) Las condiciones mínimas de las instalaciones presentes en la parcela que se consideran imprescindibles son las reflejadas en el anexo V.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las anteriores condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

16ª – PAGO DE LA PRIMA

El pago de la prima única podrá efectuarse de alguna de las dos siguientes formas:

A) Al contado

El pago se realizará por el tomador del seguro, en el plazo de suscripción establecido por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, mediante ingreso directo o transferencia bancaria, a favor de la cuenta de Agroseguro, abierta en la entidad de crédito que, por parte de Agroseguro, se establezca en el momento de la contratación.

La fecha de pago de la prima será la que figure en el justificante bancario como fecha del ingreso directo o fecha de la transferencia. Copia de dicho justificante se deberá remitir a Agroseguro cuando sea requerido.

A estos efectos, en ningún caso se entenderá realizado el pago cuando éste se efectúe directamente al mediador de seguros.

A estos efectos, se entiende por fecha de la transferencia, la fecha de recepción en la entidad de crédito de la orden de transferencia del tomador, siempre que entre ésta y la fecha en que dicha orden se haya efectivamente cursado o ejecutado no medie más de un día hábil. Por tanto, cuando entre la fecha de recepción de la orden y la del curso efectivo de la misma por la entidad de crédito medie más de un día hábil, se considerará como fecha de pago de la prima el día hábil anterior a la fecha en que se haya efectivamente cursado o ejecutado por dicha entidad la transferencia.

Asimismo, Agroseguro aceptará como fecha de orden de pago la del envío de carta certificada o de recepción del fax en sus oficinas centrales, incluyendo copia de la orden de transferencia con sello y fecha de recepción de la entidad bancaria.

Para aquellas declaraciones de seguro que se suscriban el último día del periodo de suscripción del seguro, se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización del plazo de suscripción.

Carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración de seguro, cuya prima no haya sido pagada por el tomador dentro del plazo establecido.

Cuando se produzcan modificaciones en la declaración de seguro que supongan una regularización de las primas, se abonará o cargará dicha regularización, según proceda, en la cuenta corriente especificada en la declaración de seguro.

En esta cuenta corriente, además se realizarán los pagos de indemnizaciones por los siniestros.

Las modificaciones efectuadas en la declaración de seguro que supongan una regularización de la prima, serán nulas y no tendrán ningún efecto si el importe íntegro de dicha regularización no ha sido pagado, por lo que en caso de siniestro, tales modificaciones no serán tenidas en cuenta a la hora de calcular la correspondiente indemnización.

B) Fraccionada

Se podrá acceder a esta forma de pago, cuando en el momento de suscribir la declaración de seguro, se cumplan simultáneamente los siguientes requisitos:

- El seguro debe tener un coste a cargo del tomador, superior al límite establecido por la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria (SAECA) en el momento de la contratación.
- El asegurado debe tener el correspondiente aval afianzado de SAECA, por una cuantía que debe cubrir al menos el importe de las siguientes fracciones.

El pago de la prima única se realizará en fracciones, según se indica a continuación:

Primera fracción: se corresponderá al menos con la cuantía o porcentaje, establecido por SAECA en el momento de la contratación, del importe del coste del seguro a cargo del tomador, más el total de la cuantía que corresponda por el fraccionamiento y el aval, que serán abonados en el mismo momento de la suscripción del seguro, siendo de aplicación todo lo especificado para el pago al contado.

En el caso de que el aval afianzado no alcanzara el total de las siguientes fracciones, el exceso por encima del importe avalado deberá ser abonado en la primera fracción, de no ser así, se entenderá que la primera fracción no ha sido abonada y por tanto no tendrá efecto el pago.

Siguientes fracciones: se corresponderán con el resto del importe del coste del seguro a cargo del tomador no abonado en la primera fracción, que será pagado mediante recibo que se presentará a cobro en los plazos previstos en la declaración de seguro.

El cobro se realizará mediante domiciliación bancaria en la cuenta corriente del asegurado especificada en la declaración de seguro.

En esta cuenta corriente, además se realizarán los pagos de indemnizaciones por los siniestros.

Cuando se produzcan modificaciones en la declaración de seguro que supongan una regularización de las primas, se abonará o cargará dicha regularización, según proceda, en la cuenta corriente del asegurado especificada en la declaración de seguro, no afectando a la cuantía de las siguientes fracciones.

Las modificaciones efectuadas en la declaración de seguro que supongan una regularización de la prima, serán nulas y no tendrán ningún efecto si el importe íntegro de dicha regularización no ha sido pagado, por lo que en caso de siniestro, tales modificaciones no serán tenidas en cuenta a la hora de calcular la correspondiente indemnización.

Las siguientes fracciones se entenderán satisfechas a la fecha de emisión del recibo correspondiente, salvo que intentado el cobro, se produjese la devolución del recibo por cualquier causa no imputable a Agroseguro.

En caso de no haberse satisfecho alguna de las siguientes fracciones, Agroseguro notificará por escrito al asegurado la falta de pago. En el caso de no producirse dicho pago, pasado un mes del vencimiento, Agroseguro iniciará los trámites con SAECA a fin de ejecutar el correspondiente aval.

17ª – ENTRADA EN VIGOR

El seguro entrará en vigor a las cero horas del día siguiente al día en el que se pague la prima por el tomador del seguro y siempre que se haya formalizado la declaración de seguro.

18ª – PERIODO DE CARENCIA

Se establece un período de carencia de seis días completos contados desde la entrada en vigor de la declaración de seguro.

No se aplicará el período de carencia:

- En las declaraciones de seguro principal de aquellos asegurados que contrataron este seguro la campaña anterior. No obstante:
 - En el caso de entidades asociativas que suscriban por primera vez, no se aplicará el período de carencia en las parcelas que fueron aseguradas por los socios de la entidad en la campaña anterior.
 - En el caso de socios que se salen de una entidad asociativa, no se aplicará el periodo de carencia en las parcelas que fueron aseguradas la campaña anterior por la entidad y son aseguradas en la presente campaña por el socio.
- En las declaraciones del seguro complementario.

19ª – CAPITALS ASEGURADOS

En cada parcela se distinguen los siguientes capitales asegurados:

- El de la producción, solamente para las plantaciones en producción.
- El de la plantación, tanto para las plantaciones en producción como para los plantones.
- Los de las instalaciones, para las parcelas que dispongan de ellas.

Las cuantías son las siguientes:

I. SEGURO PRINCIPAL:

I.1. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

El capital asegurado para todos los riesgos es el 100% del valor de producción establecido en la declaración de seguro.

I.2 GARANTÍA A LA PLANTACIÓN

El capital asegurado para todos los riesgos es el 100% del valor de producción establecido en la declaración de seguro principal.

I.3 GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

El capital asegurado para todos los riesgos es el 100% del valor de las instalaciones establecido en la declaración de seguro.

II. SEGURO COMPLEMENTARIO:

El capital asegurado para todos los riesgos en el 100% del valor de producción establecido en la declaración de seguro.

REDUCCIÓN DEL CAPITAL ASEGURADO

El tomador o el asegurado, podrá solicitar la reducción del capital asegurado, cuando la producción declarada en el seguro se vea mermada por riesgos ocurridos durante los períodos que se indican en el siguiente cuadro.

El tomador o el asegurado, remitirá la solicitud al domicilio social de Agroseguro, en el impreso establecido al efecto y en los plazos de comunicación que se indican a continuación:

Tipo de reducción	Declaraciones de seguro	Periodo de ocurrencia de los riesgos	Plazo de comunicación a AGROSEGURO	Extorno de la prima comercial
I	Todas	Durante el periodo de carencia	Hasta 10 días después del fin del periodo de carencia	100% todos los riesgos
II	Todas	Hasta el 15 de mayo	Hasta el 25 de mayo	100% todos los riesgos
III (*)	Todas	Hasta el 1 de julio y finalizado periodo carencia	Hasta el 1 de julio	80% todos los riesgos

(*) En el tipo de reducción III, se admitirán reducciones de capital únicamente cuando la producción se vea mermada por riesgos distintos a los cubiertos.

Únicamente podrán ser admitidas, aquellas solicitudes recibidas en Agroseguro en el plazo especificado.

En ningún caso procederá extorno de prima por la reducción de capital solicitado, en las parcelas que con anterioridad a la fecha de la solicitud, se hubiera declarado algún siniestro causado por alguno de los riesgos cubiertos.

Recibida la solicitud, Agroseguro podrá realizar las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas resolviendo en consecuencia dentro de los 20 días siguientes a la recepción de la comunicación.

20ª – OBLIGACIONES DEL TOMADOR Y ASEGURADO

El tomador del seguro y/o el asegurado vienen obligados a:

1ª) Incluir en la declaración de seguro todos los bienes asegurables que posea en su explotación dentro del ámbito de aplicación.

El incumplimiento de esta obligación, dará lugar a la siguiente penalización en función del porcentaje que represente la superficie de las parcelas sin asegurar sobre la superficie de las parcelas asegurables:

– **Inferior o igual al 5%: no se aplicará ninguna penalización.**

- **Si está comprendido entre el 5 y el 25%: a efectos del cálculo de la indemnización, se deducirá dicho porcentaje de la indemnización neta.**
- **Si es superior al 25%: dará lugar a la pérdida de la indemnización.**

Estas penalizaciones, se aplicarán de forma independiente para las parcelas en producción, para las parcelas de plántones y para las instalaciones.

En caso de no asegurar todas las instalaciones, se penalizará la indemnización proporcionalmente al valor de las instalaciones no aseguradas sobre el valor total de las instalaciones.

- 2^a) Indicar para cada una de las parcelas incluidas en la declaración de seguro, la correspondiente referencia de la parcela SIGPAC, incluyendo el recinto.

Cuando se incumpla esta obligación, en caso de siniestro, se procederá de la siguiente manera según el riesgo acaecido:

- **Para los riesgos en los que el cálculo de la indemnización se hace por parcela, se deducirá un 10% de la indemnización neta en las parcelas en que se haya incumplido dicha obligación.**
- **Para los riesgos en los que el cálculo de la indemnización se hace por explotación, de la indemnización neta en el conjunto de la explotación por estos riesgos, se deducirá el porcentaje obtenido como cociente entre la superficie que suponen las parcelas en las que se ha incumplido esta obligación y la superficie de las parcelas aseguradas, con un valor máximo del 10%.**

En caso de ocurrencia de ambos tipos de riesgos, se aplicarán las dos penalizaciones

- 3^a) Reflejar en la declaración de seguro, para cada parcela, la superficie real cultivada, y para los cultivos de aguacate, chirimoyo, litchi, mango y palmera datilera el número de árboles y su edad.

Si durante la vigencia de la póliza el tomador o asegurado detectase algún error en la superficie reflejada en la declaración de seguro comunicará a Agroseguro dicha circunstancia para su subsanación sin ningún tipo de penalización.

Si durante la tasación el perito designado por Agroseguro constatase en los datos reflejados la existencia de dolo o culpa grave del asegurado, se reducirá la indemnización neta en proporción al porcentaje resultante de la diferencia para el conjunto de la explotación entre la superficie asegurada y la superficie real, sobre la superficie real.

- 4^a) Reflejar en la declaración de seguro, para cada tipo de instalación que se asegure, el material de la estructura y del cerramiento, así como la edad de la misma desde el momento de construcción o última reforma y la edad del cerramiento.
- 5^a) Reflejar en la declaración de seguro, para cada parcela de piña y papaya, la fecha de trasplante o de siembra.

Cuando se incumpla esta obligación, en caso de siniestro, se procederá de la misma manera que cuando no se indica en la declaración de seguro la referencia SIGPAC de cada parcela.

- 6ª) Reflejar en la declaración de siniestro, o en el documento de inspección inmediata, junto a los demás datos de interés, la fecha prevista de recolección de cada parcela. **De no señalarla, a los efectos de la condición general 17ª de los contratos de seguro, relativas a los seguros agrícolas, se entenderá fijada en la fecha límite de garantías.**
- 7ª) Comunicar a Agroseguro los desperfectos que se originen tanto en la estructura como en el cerramiento del invernadero, siempre que supongan un agravamiento del riesgo, en un plazo máximo de 48 horas desde que se originaron.

En caso de incumplimiento, el asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de comunicación del desperfecto, salvo que el asegurador hubiese tenido conocimiento del mismo por otro medio.

- 8ª) Permitir a Agroseguro y a los peritos por ella designados, la inspección de los bienes asegurados en todo momento facilitando la identificación y la entrada en las parcelas aseguradas, así como el acceso a la documentación que se solicite con relación a los bienes asegurados.

El incumplimiento de esta obligación, cuando impida la comprobación de las parcelas que componen la explotación asegurada o la adecuada valoración del riesgo por Agroseguro, llevará aparejada la pérdida al derecho a la indemnización que pudiera corresponder al asegurado.

Capítulo V: SINIESTRO E INDEMNIZACIÓN

21ª – COMUNICACIÓN DE SINIESTROS

Todo siniestro deberá ser comunicado por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario a Agroseguro, en su domicilio social, o en las oficinas de peritación de las correspondientes zonas, en el impreso establecido al efecto y dentro del plazo de 7 días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, debiendo efectuarse tantas comunicaciones como siniestros ocurran.

En especial para el riesgo de fauna silvestre, el tomador, asegurado o beneficiario extremarán su diligencia en la comunicación del siniestro, en plazo no superior al señalado, computado desde que se produzcan los primeros daños en el cultivo.

En caso de incumplimiento, el asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración, salvo que el asegurador hubiese tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

No tendrán la consideración de declaración de siniestro ni por tanto surtirá efecto alguno, aquella que no recoja el nombre, apellidos o denominación social y domicilio del asegurado, referencia del seguro y causa del siniestro.

En todo caso, es obligatorio que cualquier siniestro se comunique a lo más tardar, 30 días antes de la recolección, salvo para siniestros ocurridos en dicho intervalo. Si el incumplimiento de esta obligación diera lugar a que la tasación deba realizarse sobre muestras testigo, el asegurador no vendrá obligado a abonar al asegurado el valor y los gastos de mantenimiento de las mismas, quedando en poder del asegurado, una vez finalizado el proceso de tasación.

En los siniestros por incendio, el tomador del seguro o el asegurado vendrán obligados a prestar declaración sobre el siniestro ante la autoridad competente del lugar donde haya ocurrido, y enviarán una copia autenticada de la declaración a Agroseguro debiendo indicar, además de los datos propios de toda declaración de siniestro, los siguientes:

- Las circunstancias del siniestro.
- Sus causantes conocidos o presuntos.
- La cuantía aproximada de los daños y los medios empleados para aminorarlos.

En siniestros causados por fauna silvestre cinegética, solamente será necesario que el tomador de seguro, o el asegurado presten declaración sobre los daños ante la autoridad competente en el caso de que así lo pidiera Agroseguro.

En caso de incumplimiento de lo anteriormente especificado para los riesgos de incendio y fauna silvestre cinegética, se producirá la pérdida del derecho a la indemnización.

22ª – INSPECCIÓN DE LOS DAÑOS

Comunicado el siniestro, el perito designado por Agroseguro deberá personarse en el lugar de los daños para realizar la inspección en un plazo no superior a 7 días en caso de pedrisco e incendio y de 20 días para los demás riesgos, a contar dichos plazos desde la recepción por Agroseguro de la comunicación.

No obstante, en circunstancias excepcionales, ENESA y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, podrán autorizar a Agroseguro a ampliar los anteriores plazos.

A estos efectos Agroseguro comunicará al asegurado, tomador del seguro o persona nombrada al efecto en la declaración de siniestro, con una antelación de al menos 48 horas la realización de la visita, salvo acuerdo de llevarla a cabo en un menor plazo.

Si Agroseguro no realizara la inspección inmediata en los plazos establecidos, en caso de desacuerdo en la tasación, se aceptarán, salvo que Agroseguro demuestre, conforme a derecho su criterio, los del asegurado respecto a:

- Ocurrencia del siniestro.
- Cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo.
- Empleo de los medios de lucha preventiva.

Si la comunicación de siniestro se recibiera en Agroseguro con posterioridad a 20 días desde su acaecimiento, Agroseguro no estará obligada a realizar la inspección inmediata a que se refieren los párrafos anteriores.

Igualmente Agroseguro no vendrá obligada a realizar dicha inspección inmediata si el siniestro ocurriese durante la recolección o en los 30 días anteriores a la fecha prevista para su inicio.

23ª – MUESTRAS TESTIGO

Si llegado el momento fijado para la recolección, no se hubiera realizado la peritación o no se hubiera llegado a un acuerdo en ésta, siguiéndose el procedimiento señalado para la tasación contradictoria, el asegurado podrá efectuar aquella, obligándose a dejar muestras testigo.

- A) Si los siniestros han sido causados por riesgos para los que el cálculo de la indemnización se hace por parcela, las muestras testigo se dejarán solamente en las parcelas afectadas.
- B) Si los siniestros han sido causados por riesgos para los que el cálculo de la indemnización se hace por explotación, se dejarán las muestras testigo, tanto en las parcelas reclamadas como en aquellas parcelas que aún no estando reclamadas el asegurado o Agroseguro indiquen la necesidad de realizar el aforo de las mismas.

Las muestras testigo deberán tener las siguientes características:

- Unidad: Plantas o árboles completos sin ningún tipo de manipulación posterior al siniestro.
- Tamaño: Cuando se haya producido un siniestro de viento, el asegurado deberá dejar el siguiente porcentaje de plantas o árboles de muestra testigo (frutos en planta y suelo), en función del tiempo transcurrido a partir de la fecha de recepción de la declaración de siniestro en Agroseguro:

Tiempo transcurrido a partir de la fecha de recepción	5 días	Más de 5 días
Porcentaje de muestras	100%	15% (*)

(*) Cuando la parcela siniestrada tenga menos de 50 plantas, el número mínimo de plantas a dejar de muestra será de 8.

- Cuando se haya producido un siniestro de los otros riesgos cubiertos, el tamaño de las muestras testigo será como mínimo de un 5% del número total de plantas de la parcela siniestrada, con un mínimo de 3 plantas para parcelas menores de 50 plantas.
- Representatividad: Deberán ser representativas del conjunto de la población.
- Distribución: debe ser uniforme, eligiendo una aleatoriamente y contabilizando en todas direcciones, dejando 3 filas de cada 20 en caso de viento a partir del sexto día de la recepción de la notificación por Agroseguro, y una fila completa de cada 20 en caso de los restantes riesgos.

Todo lo anteriormente indicado se establece sin perjuicio de lo que al efecto disponen las correspondientes Normas Específicas de peritación de daños (en adelante NEP).

El incumplimiento de dejar muestras testigo de las características indicadas en una parcela siniestrada, llevará aparejada las siguientes penalizaciones, según el riesgo acaecido:

- a) Si los siniestros han sido producidos por riesgos para los que el cálculo de la indemnización se hace por parcela, llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización en dicha parcela.**
- b) Si los siniestros han sido producidos por riesgos para los que el cálculo de la indemnización se hace por explotación, se procederá de la forma siguiente:**
 - Si la superficie de las parcelas que incumplen lo anteriormente indicado representan menos del 25% de la superficie de las parcelas aseguradas, se considerará a efectos del cálculo de la indemnización, que en dichas parcelas había una producción real final equivalente a la producción total asegurada.
 - Si dicho porcentaje representa más del 25%, se perderá el derecho a la indemnización.

24ª – REPOSICIÓN Y LEVANTAMIENTO DEL CULTIVO

Cuando ocurran siniestros de tal intensidad que impidan la continuidad del cultivo, se procederá a la valoración de los daños según los siguientes criterios:

A) REPOSICIÓN (Únicamente para los cultivos de papaya y piña)

La reposición requerirá de la oportuna declaración de siniestro en tiempo y forma y de la inspección y autorización por el técnico designado por Agroseguro.

Se aplicará la reposición cuando se cumpla lo siguiente:

- En Papaya: para siniestros que ocurran antes del cuajado de la primera floración y el número de plantas afectadas en la parcela sea superior al 10%.
- En Piña: para siniestros ocurridos en el primer año del ciclo (plantón) y el número de plantas afectadas en la parcela sea superior al 10%.

La reposición de la superficie perdida en una parcela distinta de la inicialmente asegurada conllevará la comunicación a Agroseguro de la identificación de la nueva parcela, su superficie y producción en un plazo no superior a 20 días desde la autorización de la reposición para poder mantener las garantías de la declaración de seguro y posibilitar la tasación frente a siniestros posteriores. Las superficies y producciones resultantes serán equivalentes a la correspondiente a la superficie perdida.

Cuando se realice la reposición del cultivo, la parcela continuará con las garantías.

La indemnización por reposición más la correspondiente a otros siniestros posteriores no podrá exceder el límite del capital asegurado.

B) LEVANTAMIENTO DEL CULTIVO (Únicamente para el cultivo de piña)

El levantamiento requerirá de la oportuna declaración de siniestro en tiempo y forma y la inspección y autorización por el técnico designado por Agroseguro.

Se aplicará para siniestros ocurridos antes de la inducción floral y el número de plantas afectadas en la parcela sea superior al 10%.

El levantamiento conllevará el vencimiento de las garantías de la parcela asegurada.

C) VALORACIÓN DEL DAÑO EN REPOSICIÓN Y LEVANTAMIENTO

El daño de cada parcela afectada se valorará aplicando los siguientes criterios:

1. Se valorarán los gastos ocasionados para la reposición y los gastos realizados hasta el momento de ocurrencia del siniestro para el levantamiento correspondiente a la superficie afectada, con una parte fija más otra variable con el límite máximo, según se especifica en el siguiente cuadro:

CULTIVO		FIJO	VARIABLE (*)	LÍMITE MÁXIMO	
PAPAYA		Reposición	17%	Hasta un 2% Semanal	Menor entre: 80% Capital asegurado o 22.400 €/ha.
PIÑA	Primer año: Plantón	Reposición	--	--	Menor entre: valor de producción asegurado o 35.000 €/ha
	Segundo año: 1 ^{er} Ciclo de producción	Levantamiento	35%	Hasta un 0,5% semanal	Menor entre: 80% valor de producción asegurado o 50.000 €/ha
	Tercer año: 2 ^o Ciclo de producción	Levantamiento	15%	Hasta un 0,4% semanal	Menor entre: 80% valor de producción asegurado o 20.000 €/ha

(*) En función del desarrollo y estado del cultivo, que dependerá de las semanas transcurridas desde la fecha de trasplante de las plantas.

2. Se obtendrá el daño como cociente entre valor calculado en el apartado anterior y el Valor de la Producción Real Esperada de la parcela.
3. El daño obtenido se incrementará con el valor de la franquicia del riesgo que ha ocasionado el siniestro.
4. A continuación, se aplicará el mínimo indemnizable y la franquicia correspondiente según el riesgo y módulo contratado.

25ª – VALORACIÓN DE LOS DAÑOS

Se establece que la tasación de los siniestros se efectuará de acuerdo con la “Norma general de peritación de los daños ocasionados sobre las producciones agrícolas, amparados por el seguro agrario combinado”, aprobada por Orden Ministerial de 14 de marzo de 2003 (B.O.E. de 21 de marzo).

Como complemento a la norma específica de peritación se aplicarán los criterios de valoración establecidos en el anexo VI.

26ª – SINIESTRO INDEMNIZABLE

MÓDULO 1

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Para que los siniestros producidos por todos los riesgos cubiertos sean considerados como indemnizables, el daño causado por todos ellos en el conjunto de las parcelas (de una misma comarca agraria) que componen la explotación, debe ser superior al 30% del valor de la producción real esperada de la explotación.

A estos efectos, no serán indemnizables ni acumulables, los siniestros que individualmente no superen los porcentajes siguientes, sobre la producción real esperada de la parcela afectada: 5% para pedrisco, golpe de calor y viento y 10% para los restantes riesgos. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, los porcentajes anteriores se calcularán sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

II. GARANTÍA A LA PLANTACIÓN

Para que los siniestros producidos por todos los riesgos cubiertos sean considerados como indemnizables, el daño causado por todos ellos en el conjunto de las parcelas del mismo tipo de plantación (de una misma comarca agraria) que componen la explotación, debe ser superior al 30% del valor de la producción real esperada de la explotación.

A estos efectos, no serán indemnizables ni acumulables los siniestros que individualmente no superen el 10% de la producción real esperada de la parcela afectada. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, el porcentaje anterior se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

III. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

Para que un siniestro sea considerado como indemnizable en cada instalación, se deben cumplir las dos siguientes condiciones:

a) Deben existir daños en alguno de los siguientes elementos estructurales:

- Daños en el anclaje de los postes perimetrales.
- Doblamiento y/o abatimiento de alguno de los postes perimetrales.
- Rotura del trenzado de alambre utilizado en la unión entre postes, con abatimiento y/o doblamiento de los postes interiores.
- La rotura o destrucción total del entramado superior de alambre que sujeta la cubierta de la instalación.
- Para los invernaderos macrotúnel se entenderá que se han producido los daños estructurales anteriormente descritos siempre y cuando se hayan producido doblamiento y/o abatimiento de alguno de los arcos (cabeceros, extremos o no cabeceros) que forman parte de la estructura.
- Para los cortavientos de obra, el derrumbamiento parcial o total del mismo.

No se requerirá la existencia de daños estructurales en los siguientes casos:

- En siniestros de incendio en todas las instalaciones.
- En siniestros por cualquier riesgo en las instalaciones de riego.

Para el riesgo de incendio no se requerirá la existencia de daños estructurales.

b) Que el daño sea al menos, la cantidad menor entre el 10% del capital asegurado y el valor indicado en el siguiente cuadro, según el tipo de instalación:

INSTALACIONES	CUANTÍAS (€/Instalación)
Estructuras de protección antigranizo	600
Invernaderos	1.500
Cortavientos de obra	1200

INSTALACIONES	CUANTÍAS (€/Instalación)
Cortavientos de tela plástica	500
Cabezal de riego	1.000
Red de riego	300

La cuantía en cortavientos mixtos, será proporcional a la superficie de cada tipo de cortaviento, aplicando el valor establecido en la tabla para cada uno de ellos.

MÓDULO 2

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Pedrisco:

Para que los siniestros de este riesgo sean considerados como indemnizables, el daño causado debe ser superior al 10% de la producción real esperada de la parcela afectada. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, el mínimo indemnizable se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

Viento y Golpe de Calor:

Para que los siniestros de estos riesgos sean considerados como indemnizables, el daño del conjunto de todos ellos debe ser superior al porcentaje sobre la producción real esperada de la parcela afectada especificado en el anexo I. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, el mínimo indemnizable se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

Helada:

Para que los siniestros de este riesgo sean considerados como indemnizables, el daño causado debe ser superior al 20% de la producción real esperada de la parcela afectada. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, el mínimo indemnizable se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

Riesgos Excepcionales:

Para que los siniestros de estos riesgos sean considerados como indemnizables, la suma de los daños acumulables de los riesgos excepcionales y de los riesgos de pedrisco, helada, viento, golpe de calor, deducido el daño a indemnizar de los riesgos de pedrisco, helada, viento y golpe de calor, debe ser superior al 20% de la producción real esperada de la parcela afectada. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, el mínimo indemnizable se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

Resto de Adversidades Climáticas:

Para que los siniestros producidos por estos riesgos sean considerados como indemnizables, el daño de todos ellos en el conjunto de las parcelas (de una misma comarca agraria) que componen la explotación, debe ser superior al 20% sobre el valor de la producción real esperada de la explotación.

A estos efectos, no serán indemnizables ni acumulables, los siniestros que individualmente no superen los porcentajes siguientes, sobre la producción real esperada de la parcela afectada: 5% para pedrisco, golpe de calor y viento y 10% para los restantes riesgos. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, los porcentajes anteriores se calcularán sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

II. GARANTÍA A LA PLANTACIÓN

Para que los siniestros de todos los riesgos cubiertos sean considerados como indemnizables, el daño causado debe ser superior al 20% de la producción real esperada del mismo tipo de plantación de la parcela afectada. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, el mínimo indemnizable se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

A estos efectos, no serán indemnizables ni acumulables los siniestros que individualmente no superen el 10% de la producción real esperada de la parcela afectada. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, el porcentaje anterior se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

III. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

Las reflejadas para el Módulo 1.

MÓDULO P

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Pedrisco, Viento y Golpe de Calor:

Para que los siniestros de estos riesgos sean considerados como indemnizables, el daño causado por todos ellos debe ser superior al 10% de la producción real esperada de la parcela afectada. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, el mínimo indemnizable se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

Riesgos Excepcionales:

Para que los siniestros de estos riesgos sean considerados como indemnizables, la suma de los daños de los riesgos cubiertos, deducido el daño a indemnizar de los riesgos no excepcionales, debe ser superior al 20% de la producción real esperada de la parcela afectada. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, el mínimo indemnizable se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

A estos efectos, no serán indemnizables ni acumulables, los siniestros que individualmente no superen los porcentajes siguientes, sobre la producción real esperada de la parcela afectada: 5% para pedrisco, golpe de calor y viento y 10% para los restantes riesgos. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, los porcentajes anteriores se calcularán sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

II. GARANTÍA A LA PLANTACIÓN

Para que los siniestros de todos los riesgos cubiertos sean considerados como indemnizables, el daño causado debe ser superior al 20% de la producción real esperada del mismo tipo de plantación de la parcela afectada.

A estos efectos, no serán indemnizables ni acumulables los siniestros que individualmente no superen el 10% de la producción real esperada de la parcela afectada. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, el porcentaje anterior se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

27ª – FRANQUICIA

MÓDULO 1

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

En el caso de ser indemnizables, se aplicará para el conjunto de las parcelas (de una misma comarca agraria) que componen la explotación la franquicia absoluta del 20%.

II. GARANTÍA A LA PLANTACIÓN

En el caso de ser indemnizables, se aplicará para el conjunto de los riesgos cubiertos y para el conjunto de las parcelas (de una misma comarca agraria) del mismo tipo de plantación que componen la explotación la franquicia absoluta del 20%.

III. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

No se aplicará franquicia.

MÓDULO 2

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Pedrisco:

En el caso de ser indemnizable, se aplicará para cada una de las parcelas una franquicia absoluta del 10%. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

Viento y Golpe de Calor:

En el caso de ser indemnizable, se aplicará para el conjunto de estos riesgos en cada una de las parcelas la franquicia absoluta especificada en el anexo I. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

Helada:

En el caso de ser indemnizable, se aplicará para cada una de las parcelas una franquicia absoluta del 20%. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

Riesgos Excepcionales:

En el caso de ser indemnizables, a la suma de los daños acumulables de los riesgos excepcionales y de los riesgos de pedrisco, helada, viento y golpe de calor deducido el daño a indemnizar de los riesgos de pedrisco, helada, viento y golpe de calor se aplicará para cada una de las parcelas la franquicia absoluta del 20%. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

Resto Adversidades Climáticas:

En el caso de ser indemnizables, se aplicará para el conjunto de las parcelas (de una misma comarca agraria) que componen la explotación la franquicia absoluta del 20%.

II. GARANTÍA A LA PLANTACIÓN

En el caso de ser indemnizables, se aplicará para el conjunto de los riesgos cubiertos en cada una de las parcelas y para el mismo tipo de plantación la franquicia absoluta del 20%. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

III. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

No se aplicará franquicia.

MÓDULO P

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Pedrisco, Viento y Golpe de Calor:

En el caso de ser indemnizable, se aplicará para el conjunto de estos riesgos en cada una de las parcelas una franquicia absoluta del 10%. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

Riesgos Excepcionales:

En el caso de ser indemnizables, a la suma de los daños acumulables de todos los riesgos cubiertos, deducido el daño a indemnizar de los riesgos no excepcionales, se aplicará para cada una de las parcelas la franquicia absoluta del 20%. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

II. GARANTÍA A LA PLANTACIÓN

En el caso de ser indemnizables, se aplicará para el conjunto de los riesgos cubiertos en cada una de las parcelas y para el mismo tipo de plantación la franquicia absoluta del 20%. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

28ª – COMPENSACIONES Y DEDUCCIONES

A) COMPENSACIONES

El cálculo de las compensaciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la norma general de peritación y en la correspondiente NEP.

B) DEDUCCIONES

El cálculo de las deducciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la norma general de peritación y en la correspondiente NEP.

29ª – CÁLCULO DE LA INDEMNIZACIÓN

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN Y GARANTÍA A LA PLANTACIÓN

A) Riesgos para los que el cálculo se hace de forma independiente para cada parcela.

El cálculo de la indemnización se efectuará de forma independiente para cada una de las parcelas, aplicando los siguientes criterios:

1. Se cuantificará la producción real esperada, la producción real final, la producción base y el daño.
2. Se determinará el valor de la producción base.
3. Se establecerá el carácter indemnizable o no de los siniestros.
4. Si los siniestros resultaran indemnizables, se calculará el daño a indemnizar aplicando la franquicia.
5. El importe bruto de la indemnización se obtendrá multiplicando el daño resultante anterior por el valor de la producción base.
6. El importe resultante se incrementará o minorará con las compensaciones y deducciones.
7. Sobre el importe resultante se aplicará el porcentaje de capital asegurado y la regla de equidad, cuantificándose de esta forma la indemnización a percibir.

B) Riesgos para los que el cálculo se hace para el conjunto de la explotación.

El cálculo de la indemnización se efectuará de forma global para estos riesgos y para el conjunto de las parcelas (de una misma comarca agraria) que componen la explotación, aplicando los siguientes criterios:

1. A la producción real esperada y producción base de cada una de las parcelas, se le aplicará el precio de aseguramiento, obteniéndose el valor de la producción real esperada y el valor de la producción base. En aquellas parcelas en las que no se haya cuantificado la producción real esperada y la producción real final, se tomará como éstas la producción total asegurada.
2. Se calculará en cada parcela el valor de la producción perdida, resultante de aplicar el daño total obtenido por los riesgos en cada parcela al valor de producción real esperada.

3. El valor de producción perdida en el total de explotación se obtendrá sumando los valores de producción perdida en cada una de las parcelas.
4. El daño total de la explotación se obtendrá como cociente entre el valor de la producción perdida de la explotación y el valor de la producción real esperada de la explotación.
5. Se establecerá el carácter indemnizable o no de los siniestros.
6. Si los siniestros resultaran indemnizables, se aplicará al daño global de la explotación la franquicia.
7. El importe bruto de la indemnización se obtendrá multiplicando el daño resultante anterior por valor de la producción base.
8. El importe resultante se incrementará o minorará con las compensaciones y deducciones.
9. Sobre el importe resultante se aplicará el porcentaje de capital asegurado y la regla de equidad, cuantificándose de esta forma la indemnización neta a percibir.

II. GARANTÍA SOBRE LAS INSTALACIONES

El cálculo de la indemnización se efectuará de forma independiente para cada una de las instalaciones, aplicando los siguientes criterios:

1. Se calculará en cada instalación el valor de reposición a nuevo.
2. Se calculará el valor de los daños, según se indica en el anexo VI.
3. A continuación se establecerá el carácter indemnizable o no de cada siniestro.
4. Sobre el importe resultante se aplicará el porcentaje de capital asegurado, la regla de equidad y la regla proporcional, cuantificándose de esta forma la indemnización a percibir.

No se aplicará la regla proporcional cuando el capital asegurado difiera en menos del 10% del valor de reposición a nuevo en cada instalación.

Capítulo VI: ANEXOS

ANEXO I – RIESGOS CUBIERTOS Y CONDICIONES DE COBERTURAS

MÓDULO 1: Todos los riesgos por explotación

Tipo Plantación	Garantía	Riesgos cubiertos	Condiciones de Cobertura			
			Capital asegurado	Cálculo indemnización	Mínimo indemnizable	Franquicia
Plantación en producción	Producción	Pedrisco Viento Golpe de Calor Riesgos Excepcionales Helada (1) Resto de adversidades climáticas	100%	Explotación (Comarca)	30%	Absoluta: 20%
	Plantación (2)	Todos los cubiertos en la garantía a la producción	100%	Explotación (Comarca)	30%	Absoluta: 20%
Plantones	Plantación (3)	Todos los cubiertos en la garantía a la producción	100%	Explotación (Comarca)	30%	Absoluta: 20%
Todo tipo de plantaciones	Instalaciones	Todos los cubiertos en la garantía a la producción y cualquier otro riesgo climático	100%	Parcela	(4)	Sin franquicia

- (1) Se garantiza el riesgo de helada sólo para el cultivo de aguacate y mango en el ámbito especificado en el anexo IV.
- (2) Garantía a la plantación sólo cubierta en los cultivos de aguacate, chirimoyo, litchi, mango y palmera datilera.
- (3) Garantía a la plantación sólo cubierta en los cultivos de aguacate, chirimoyo, litchi, mango, palmera datilera y piña.
- (4) Menor entre:
 - El 10% del capital asegurado y
 - 600 € estructuras de protección antigranizo, 500 € para cortavientos plásticos, 1.200 € para cortavientos de obra, 1.500 € para invernaderos, 1.000 € en cabezal de riego y 300 € en red de riego.

MÓDULO 2: Riesgos por explotación y riesgos por parcela

Tipo Plantación	Garantía	Riesgos cubiertos	Condiciones de Cobertura			
			Capital asegurado	Cálculo indemnización	Mínimo indemnizable	Franquicia
Plantación en producción	Producción	Pedrisco	100%	Parcela	10%	Absoluta: 10%
		Viento Golpe de Calor	100%	Parcela	20% (1)	Absoluta: 20% (1)
		Riesgos Excepcionales	100%	Parcela	20%	Absoluta: 20%
		Helada (2)	100%	Parcela	20%	Absoluta: 20%
		Resto de adversidades climáticas	100%	Explotación (Comarca)	20%	Absoluta: 20%
	Plantación (3)	Todos los cubiertos en la garantía a la producción	100%	Parcela	20%	Absoluta: 20%
Plantones	Plantación (4)	Todos los cubiertos en la garantía a la producción	100%	Parcela	20%	Absoluta: 20%
Todo tipo de plantaciones	Instalaciones	Todos los cubiertos en la garantía a la producción y cualquier otro riesgo climático	100%	Parcela	(5)	Sin franquicia

- (1) Además, los asegurados que tengan derecho a bonificación en las primas (según lo establecido en la condición especial 14^a), podrán optar a un mínimo indemnizable y una franquicia absoluta del 10%.
- (2) Se garantiza el riesgo de helada sólo para el cultivo de aguacate y mango en el ámbito especificado en el anexo IV.
- (3) Garantía a la plantación sólo cubierta en los cultivos de aguacate, chirimoyo, litchi, mango y palmera datilera.
- (4) Garantía a la plantación sólo cubierta en los cultivos de aguacate, chirimoyo, litchi, mango, palmera datilera y piña.
- (5) Menor entre:
 - El 10% del capital asegurado y
 - 600 € estructuras de protección antigranizo, 500 € para cortavientos plásticos, 1.200 € para cortavientos de obra, 1.500 € para invernaderos, 1.000 € en cabezal de riego y 300 € en red de riego.

MÓDULO P: Riesgos nominados por parcela

Tipo Plantación	Garantía	Riesgos cubiertos	Condiciones de Cobertura			
			Capital asegurado	Cálculo indemnización	Mínimo indemnizable	Franquicia
Plantación en producción	Producción	Pedrisco Viento Golpe de Calor (1)	100%	Parcela	10%	Absoluta: 10%
		Riesgos Excepcionales	100%	Parcela	20%	Absoluta: 20%
	Plantación (2)	Todos los cubiertos en la garantía a la producción	100%	Parcela	20%	Absoluta: 20%
Plantones	Plantación (3)	Todos los cubiertos en la garantía a la producción	100%	Parcela	20%	Absoluta: 20%
Todo tipo de plantaciones	Instalaciones	Todos los cubiertos en la garantía a la producción y cualquier otro riesgo climático	100%	Parcela	(4)	Sin franquicia

- (1) El riesgo de golpe de calor sólo está cubierto en la C.A. de Canarias.
- (2) Garantía a la plantación sólo cubierta en los cultivos de aguacate, chirimoyo, litchi, mango y palmera datilera.
- (3) Garantía a la plantación sólo cubierta en los cultivos de aguacate, chirimoyo, litchi, mango, palmera datilera y piña
- (4) Menor entre:
- El 10% del capital asegurado y
 - 600 € estructuras de protección antigranizo, 500 € para cortavientos plásticos, 1.200 € para cortavientos de obra, 1.500 € para invernaderos, 1.000 € en cabezal de riego y 300 € en red de riego.

ANEXO II – PERIODO DE GARANTÍAS

II.1. INICIO DE GARANTÍAS: TODAS LAS ESPECIES

Garantía	Especie	Riesgos		Inicio de garantías (1)
Producción	Aguacate	Todos los riesgos		Fruto haya alcanzado 30 mm. de diámetro (2)
	Chirimoyo	Todos los riesgos		Estado fenológico “Fruto 20 mm”
	Mango	Todos los riesgos		Fruto haya alcanzado 35 mm. de diámetro (2)
	Chumbera	Todos los riesgos		Fruto haya alcanzado 35 mm. de diámetro (2)
	Litchi	Todos los riesgos		Fruto haya alcanzado 15 mm. de diámetro
	Palmera datilera	Todos los riesgos		Fruto haya alcanzado 10 mm. de diámetro (2)
	Papaya	Todos los riesgos	Reposición	Desde arraigue
			Daños sobre fruto	Desde cuajado primera floración
	Piña	Todos los riesgos	Levantamiento: Segundo año (primer ciclo) Tercer año (segundo ciclo)	Desde arraigue
			Daños sobre fruto	Desde inducción floral

- (1) Para el riesgo de pedrisco en los cultivos de aguacate, chirimoyo y mango, se inician las garantías en el estado fenológico de plena floración (“F”) en las parcelas de aquellos asegurados que hayan contratado este seguro la campaña anterior y vuelvan a estar aseguradas por el mismo asegurado en la presente campaña.
- (2) Medidos en el eje transversal de menor longitud

II.2. FINAL DE GARANTÍAS: AGUACATE

VARIEDAD	FECHA FINAL DE GARANTÍAS					
	30-11	31-01 (1)	31-03 (1)	15-05 (1)	31-07 (1)	31-08 (1)
Fuerte	X	X				
Bacon	X					
Pinkerton		X				
Reed			X	X		
Hass		X	X	X	X (2)	X (2)
Lamb Hass		X	X	X	X (2)	X (2)

- (1) Las fechas corresponden al año siguiente al de contratación.
- (2) Sólo elegible en las provincias de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

ANEXO III – ÁMBITO DE APLICACIÓN

PROVINCIA	COMARCA	TÉRMINO MUNICIPAL	CULTIVOS ASEGURABLES
ALICANTE	CENTRAL	Aguas de Busot, Alfaz del Pi, Alicante, Altea, Benidorm, Bolulla, Busot, Callosa de Ensarria, Campello, Finestrat, Muchamiel, La Nucia, Orcheta, Polop de la Marina, San Juan de Alicante, San Vicente del Raspeig, Taberna y Villajoyosa.	Aguacate, chirimoyo, chumbera y palmera datilera
	MARQUESADO	Absubia, Alcalali, Beniarbeig, Benidoleig, Benimeli, Benisa, Benitachell, Calpe, Denia, Gata de Gorgos, Jalón, Javea, Lliber, Ondara, Orba, Pedreguer, Pego, Rafol de Almunia, Sagra, Sanet y Negrals, Setla y Mirarrosa, Teulada, Tormos, Vergel.	
	MERIDIONAL	Todos los Términos.	
ALMERÍA	CAMPO DALIAS	Todos los Términos.	Papaya
	CAMPO NIJAR Y BAJO ANDARAX	Almería.	
BALEARES	IBIZA	San Antonio Abad, San José, San Juan Bautista y Santa Eulalia del Río.	Todos los cultivos
CÁDIZ	CAMPO DE GIBRALTAR	Castellar de la Frontera, Jimena de la Frontera y San Roque.	
CASTELLÓN	LA PLANA	Almazora, Almenara, Artana, Bechi, Borriol, Castellon de la Plana, Nules, Onda, Vall de Uxo, Villareal y Villavieja.	Aguacate
GRANADA	LA COSTA	Albuñol, Almuñecar, Gualchos, Ítrabo, Jete, Los Guájares, Lentejé, Molvizar, Motril, Otívar, Polopos, Salobreña y Vélez de Benaudalla.	Todos los cultivos
HUELVA	ANDEVALO OCCIDENTAL	San Bartolomé de Torre.	Aguacate y Mango
	COSTA	Aljaraque, Cartaya, Gibraleón, Isla Cristina y Lepe.	
LAS PALMAS	TODAS	Todos los Términos.	Todos los cultivos
MÁLAGA	NORTE O ANTEQUERA	Riogordo.	
	SERRANÍA DE RONDA	Gaucin.	
	CENTRO-SUR O GUADALORCE	Alhaurín de la Torre, Alhaurín el Grande, Almogía, Alora, Alozaina, Benahavis, Benalmadena, Carratraca, Cártama, Casarabonela, Casares, Coín, Estepona, Fuengirola, Guaro, Istán, Málaga, Manilva, Marbella, Mijas, Monda, Pizarra, Tolox, Torremolinos y Yunquera.	
	VÉLEZ MÁLAGA	Todos los Términos.	
MURCIA	SUROESTE Y VALLE GUADALENTÍN	Águilas y Mazarrón.	Mango y Papaya
SANTA CRUZ DE TENERIFE	TODAS	Todos los Términos.	Todos los cultivos

PROVINCIA	COMARCA	TÉRMINO MUNICIPAL	CULTIVOS ASEGURABLES
VALENCIA	CAMPOS DE LIRIA	Liria y Villamarchante.	Aguacate
	GANDÍA	Ador, Alfahuir Almiserat, Almoines, Alqueria de la condesa, Benifairo de Valldigna, Castellonet, Fuente Encarroz, Gandía, Jaraco, Jeresa, Oliva, Palma de Gandía, Potries, Rafelcofer, Real de Gandía, Rotova, Simat de Valldigna, Tabernes de Valldigna y Villalonga.	
	HOYA DE BUÑOL	Alfarp	
	HUERTA DE VALENCIA	Albalat del Sorells, Albuixech, Alcacer, Foyos, Godella, Meliana, Picasent, Silla y Torrente.	
	RIBERAS DEL JÚCAR	Alberique, Alcira, Alginet, Antella, Benifayo, Corbera de Alcira, Cullera, Llauri, Sollana, Sumacarcel y Tous.	
	SAGUNTO	Alfara de Algimia, Algar de Palancia, Algimia de Alfara, Benavites, Benifairo de les Valls, Cuart de les Valls, Cuartell, Estivella, Faura, Masalfasar, Museros, Puig y Sagunto.	
	VALLES DE ALBAIDA	Rafol de Salem.	

ANEXO IV – ÁMBITO CON COBERTURA DE HELADA: AGUACATE Y MANGO

PROVINCIA	COMARCA	TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONOS	
			ZONA 1	ZONA 2
GRANADA	LA COSTA	Almuñecar	Del 17 al 40	8,9, del 12 al 16
		Itrabo	1,2,3 y 4	5
		Jete	3 y 4	
		Molvizar	6 y 7	5
		Motril	1,2,9,10, del 12 al 36, del 38 al 41	
		Salobreña	Del 4 al 21	
MÁLAGA	CENTRO-SUR O GUADALORCE	Benalmadena, Fuengirola, Marbella, Mijas, Torremolinos	Todos	
		Estepona	Del 3 al 13, del 22 al 29	
		Málaga	Del 6 al 19, del 37 al 40, 43, del 48 al 54	
	VÉLEZ MÁLAGA	Algarrobo	Del 1 al 7	
		Benamargosa	3,4,8,9,13	5,6,7,10,11,12
		Benamocarra		Del 1 al 5
		Frigiliana	Del 3 al 10	
		Iznate	5	Del 1 al 4
		Nerja	Del 4 al 12	
		Rincón de la Victoria	Del 1 al 11	
		Torrox	Del 2 al 10	1 y 11
		Vélez-Málaga	Del 12 al 36 y del 40 al 43	Del 1 al 11 y del 37 al 39

ANEXO V – CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS DE LAS INSTALACIONES

V.1. GENERALES

Los materiales utilizados, tales como postes, alambres, cables, etc., deberán tener el grosor adecuado y estar en buenas condiciones de uso, además los metálicos deben permanecer sin herrumbres que afecten a la sección. En todo momento la sección libre de corrosión debe ser superior al 70% de la sección total de cada elemento.

Dependiendo del material de los postes que forman parte de la estructura, deben cumplir:

- Los de madera, deben estar tratados y descortezados, sin hendiduras o rajados y sin pudriciones.
- Los postes de hormigón, deberán ser pretensado, no admitiéndose aquellos que presenten grietas, a fin de evitar la oxidación de la estructura metálica interna de los mismos.
- Los postes metálicos serán galvanizados.

El diseño, los materiales utilizados y el estado de conservación, deberán garantizar la adecuada sujeción y estabilidad de la estructura en su conjunto.

El asegurado deberá mantener en buen estado de conservación los distintos materiales que componen la instalación, realizando los trabajos de mantenimiento necesarios para evitar la agravación del riesgo.

Para que las instalaciones que hayan superado la edad máxima asegurable, puedan ser aseguradas, será necesario aportar una certificación emitida por un técnico independiente y visado por el colegio profesional correspondiente, en el que se indique que aún habiendo superado dicha edad, cumple las características mínimas establecidas en este anexo.

Esta certificación tendrá una validez de dos años.

Si se hubiera incluido en la declaración de seguro alguna instalación que haya superado la edad asegurable, y no se hubiera remitido la certificación técnica indicada, Agroseguro comunicará al tomador o asegurado por escrito esta circunstancia, dando un plazo de 15 días para que se reciba en Agroseguro dicho certificado. A partir de este plazo, si no se ha recibido la certificación, Agroseguro procederá a excluir las instalaciones de la declaración de seguro y a devolver la prima íntegra de las mismas.

V.2. ESPECÍFICOS

Estructuras de protección antigranizo

Serán asegurables únicamente estas instalaciones hasta 15 años de edad y que cumplan los requisitos siguientes:

- Altura de cumbrera máxima 6 m.
- La retícula de la malla deberá tener 7 mm. de luz máximo.
- Dependiendo del material de los postes, deberá disponer al menos uno cada 50 m², si son metálicos o de madera y uno cada 40 m² si son de hormigón.
- El anclaje será por tensores o vientos, desde el extremo de los postes perimetrales, sujetos a cabillas de material metálico corrugado clavados a una profundidad mínima de 120 cm, no obstante si el terreno tuviera una estructura ligera se deberán duplicar los tensores y emplear si fuera necesario hormigón en masa a profundidad adecuada para fijar postes y cabillas.

En cualquiera de los casos, deberán estar dimensionados para poder soportar un mínimo de 2.500 Kg. de tracción.

Deberán disponer de elementos separadores, en los postes perimetrales a fin de evitar el rajado de la malla.

Cortavientos

Serán asegurables únicamente los cortavientos de obra de hasta 20 años de edad y los cortavientos de materiales plásticos y mixtos de hasta 10 años de edad, que tengan una altura mínima de dos veces la del cultivo que protege, y que cumplan los siguientes requisitos:

Para cortavientos de tela plástica:

- Los postes deberán estar clavados al suelo al menos 150 cm., y no superar una distancia entre ellos de 3 metros, su altura será variable entre 4 y 8 metros.
- La tela plástica, deberá tener una permeabilidad aerodinámica de al menos el 30%, y con ojales suficientes para poder colocar el alambre de sujeción.
- Para evitar el pandeo de la tela, dispondrá de un cable o alambre, cada metro de altura en el lado opuesto al del viento dominante.

Para cortavientos de obra:

- Los cortavientos de obra deben disponer de cimentación a una profundidad variable, según la estructura del terreno, a base de hormigón con varillas metálicas y permeabilidad aerodinámica de al menos un 25%.

Para cortavientos mixtos (de tela plástica y de obra):

- Dispondrán de las características indicadas para cada uno de los materiales de que disponga, de acuerdo a lo indicado para los cortavientos de tela plástica y de obra.

Invernaderos

Las características mínimas que tienen que cumplir según el tipo de estructura, son:

I. Macrotúnel

Serán asegurables únicamente los macrotúneles de hasta 10 años de edad.

- Arcos:

- Los arcos que forman la estructura tendrán una altura máxima en su punto más alto de 3,5 m.; un diámetro mínimo de 35 mm y un espesor mínimo de 1,5 mm.
- La distancia máxima entre los arcos será de 2,5 m.
- Los arcos estarán unidos entre sí por tirantes metálicos galvanizados, cuerda de rafia o cualquier elemento que dé estabilidad al conjunto.
- Los arcos o patas deben ser de material metálico galvanizado, y deberán estar enterrados a una profundidad mínima de 0,5 m.

- Anclaje de los arcos extremos:

- Vientos anclados a muertos de hormigón o cualquier otro sistema de anclaje que de estabilidad al conjunto.

II. Otro tipo de invernaderos.

Serán asegurables únicamente los invernaderos de estructura de madera y mixtos de hasta 20 años de edad, y los de estructura metálica y de hormigón de hasta 30 años de edad.

- Cimentación: La cimentación de todos los elementos perimetrales, estará formada por muertos de hormigón armado con cabillas de hierro y enterrados con una profundidad y diámetro de cabilla acordes al tipo de terreno y presión soportada.
- Dicha cimentación deberá estar en buen estado de conservación, sin hundimientos ni desplazamientos.
- Los postes interiores irán sujetos, apoyados o enterrados en una base de hormigón.
- La separación entre postes interiores y perimetrales, puede ser variable en función del tipo de material y grosor de los mismos, pero debe soportar holgadamente las presiones externas y de la propia estructura.
- Cumbre: Altura de cumbre máxima 7 metros.
- El cerramiento debe ser total.
- El material de cubierta y laterales, puede ser rígido (de material plástico o cristal), o flexible (de plástico, malla o mixto).

Cabezal de riego

Serán asegurables únicamente estas instalaciones hasta 20 años de edad. Particularmente, las bombas y motores serán asegurables si tienen una edad hasta 10 años.

Red de riego

Serán asegurables únicamente estas instalaciones hasta 20 años de edad. Particularmente, las bombas y motores serán asegurables si tienen una edad hasta 10 años.

ANEXO VI – TABLAS VALORACIÓN DE DAÑOS

VI.1. VALORACIÓN DE LOS DAÑOS EN PRODUCCIÓN

VI.1.1 VALORACIÓN DE DAÑOS EN AGUACATE

A los frutos garantizados caídos al suelo que hayan alcanzado el tamaño y la madurez comercial (contenido mínimo adecuado en ácidos grasos) propios de cada variedad, se les aplicará:

- Un daño del 100% cuando se constate que dichos frutos no son aprovechables, realizando la inspección de los daños 10 días después del siniestro.
- Un daño del 50% en los casos que el asegurado solicite valoración de los daños antes de 10 días después del siniestro.

VI.1.2 VALORACIÓN DE DAÑOS OCASIONADOS POR HELADA Y GOLPE DE CALOR

Se efectuará según los criterios que se establecen en la siguiente tabla:

GRUPO DE DAÑO	SINTOMATOLOGÍA DE LOS FRUTOS	DAÑO (%)
A	<ul style="list-style-type: none">- Frutos ilesos- Frutos con una superficie afectada en la epidermis menor al 20% y sin progresión hacia el mesocarpio.	0%
B	Frutos no aptos para el consumo.	100%

VI.2. VALORACIÓN DE LOS DAÑOS EN PLANTACIÓN

La valoración de los daños de la garantía a la plantación se realizará aplicando los siguientes criterios:

VI.2.1. PLANTACIÓN EN PRODUCCIÓN

A) Muerte del árbol:

Se determinará el porcentaje de árboles muertos y se calculará el daño según la siguiente tabla:

% Árboles muertos	Daño (%)
< 20	% árboles muertos
20% a 50	% árboles muertos x 1,50
> 50	Si se arranca la plantación: 100% Si no se arranca la plantación: % árboles muertos x 1,50 ; con el máximo del 100%

Esta tabla será de aplicación, cuando los árboles muertos se encuentren distribuidos en toda la parcela. En caso contrario se tomará como daño, el porcentaje de árboles muertos.

B) Daños ocasionados por el riesgo de pedrisco en plantaciones de chirimoyo, en los casos que no se ha producido la muerte del árbol, por existir daños en la madera estructural y productiva de los árboles

%Daños o Sintomatología	Compensación por gastos de poda y polinización artificial (*)
%Daños en producción > 80% o % Defoliación > 70%	La cantidad menor entre el 10% del capital asegurado y 800 €/ha

(*) Siempre que se realice poda extra de aclareo de la madera dañada y pases adicionales de polinización después de la ocurrencia del siniestro.

VI.2.2. PLANTONES

Se efectuará según los criterios que se establecen en la siguiente tabla:

Sintomatología en el plantón	Daño (%)
Daños que obliguen a realizar podas severas para efectuar nueva formación del árbol	50%
Muerte del plantón que obligue a replantar	100%

VI.3. VALORACIÓN DE LA DAÑOS EN LAS INSTALACIONES

Se efectuará de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el anexo VI.

VI.3.1. EXTINCIÓN Y SALVAMENTO

La valoración se efectuará por los gastos ocasionados por la aplicación de las medidas necesarias para la extinción y minoración de las consecuencias del siniestro, con un límite del 5% del capital asegurado de la instalación.

VI.3.2. DESESCOMBRO

La valoración se efectuará por el coste que suponga la ejecución del desescombros de las instalaciones aseguradas.

VI.3.3. MATERIAL DEL CERRAMIENTO Y RED DEL CORTAVIENTO

La valoración de los daños, se determinará a valor real.

El cálculo de la depreciación mensual se hará con arreglo al tiempo transcurrido desde su fecha de instalación hasta el momento del siniestro, en función de la siguiente fórmula:

$$D = E * 100 / VU$$

Donde:

D= Porcentaje de depreciación.

E= Edad del material, en meses, tras la instalación.

VU= Vida útil, en meses, establecida por el fabricante.

VI.3.4. RESTO DE ELEMENTOS DE LA INSTALACIÓN

Dependiendo de si se procede a la reconstrucción o no:

A) Si procede a la reconstrucción de la instalación: la valoración se realizará a valor de reposición a nuevo, con los siguientes límites de indemnización sobre el capital asegurado (minorado con el valor de los daños estimados en los apartados anteriores):

- Límite del 100% para:

- Estructuras antigranizo hasta 4 años de edad.
- Cortavientos de tela plástica y mixtos, y macrotúneles hasta 3 años de edad.
- Motores y bombas hasta 5 años de edad.
- Cortavientos de obra e invernaderos de estructura de madera y mixta hasta 6 años de edad.
- Invernaderos de estructura metálica o de hormigón, cabezal de riego y red de riego hasta 10 años de edad.

- A partir de las edades especificadas en el apartado anterior, el límite de indemnización se minorará linealmente cada año, en función del tiempo transcurrido desde las citadas edades hasta la edad máxima asegurable, momento en que el límite se establece en el 60%.

Si por medio de una certificación se alarga la vida útil, el límite máximo será el 60%.

B) Si no se reconstruye la instalación: se indemnizará a valor real.

El cálculo de la depreciación se hará con arreglo a la edad de la instalación en el momento del siniestro, en función de la siguiente fórmula:

$$D = E * 100 / L.$$

Donde:

D = Porcentaje de depreciación.

E= Edad de la instalación antes del siniestro (años).

L= Límite de edad asegurable (años).

CE: 322/2019